

MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con fundamento en los artículos 15, 17 fracción VI de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y 1, 53 y 62 fracción XVII de su Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO QUE

La fracción VI del artículo 17 de la Ley de la BUAP y la fracción XVII del artículo 62 del Estatuto Orgánico, obligan al suscrito a cuidar del exacto cumplimiento de las normas y lo facultan para emitir acuerdos y circulares para hacer cumplir la Ley y las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

La fracción IV del Artículo 10 del Estatuto Orgánico establece que la comunidad universitaria gozará en el desarrollo de sus actividades académicas y universitarias de “**...Condiciones de estudio y de trabajo que aseguren la adecuada realización de las tareas académicas de estudiantes, profesores e investigadores y las labores administrativas y técnicas de sus trabajadores...**”.

En el uso de las instalaciones universitarias en general, debe garantizarse la seguridad, tranquilidad y respeto para quienes transitan en ellas, sean o no miembros de la comunidad de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

En espacios como lo es la Ciudad Universitaria, en la que su naturaleza permite el uso de vehículos automotores de toda naturaleza, debe regularse todo lo relativo a la utilización de los mismos, dentro de las instalaciones de un inmueble como el referido.

A fin de tutelar la seguridad y tranquilidad de quienes transitan en el interior de Ciudad Universitaria, ya sea en calidad de peatones o en carácter de conductores, es menester establecer los criterios mínimos a observar; así como las señalizaciones que a ese respecto deben colocarse, y por ende respetarse.

Con el objeto de generar un ambiente de respeto, seguridad, y una cultura vial fundamentada en la prevención, es imperativo establecer las normas mínimas a observarse tanto por los usuarios de las instalaciones de la Ciudad Universitaria de nuestra Alma Máter, como por parte de las autoridades encargadas de vigilar y tutelar la sana convivencia en las mismas.

A fin de evitar alguna circunstancia anómala o accidental en el tránsito vehicular y peatonal dentro de uno de los recintos universitarios de mayor afluencia de nuestra Universidad, resulta insoslayable establecer con carácter normativo, todo aquello cuanto esté dirigido a fomentar y ejecutar la cultura de prevención que ha distinguido a nuestra Universidad.

Por todas las consideraciones antes expuestas, me permito emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA REGULAR EL TRÁNSITO VEHICULAR EN EL
INTERIOR DE CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Estos lineamientos tienen por objeto establecer las normas para el control de acceso y salida de Ciudad Universitaria y regular el tránsito vehicular

y peatonal en las vialidades interiores, andadores y estacionamientos, que garanticen la seguridad, tranquilidad y respeto mutuo de sus usuarios.

Segundo. La Secretaría Administrativa por intermedio de su Dirección General de Protección Universitaria, en adelante la DPU, será el área que tendrá a su cargo la aplicación y observancia de los presentes lineamientos.

Tercero. La Dirección General de Obras, en adelante DGO y la Secretaría Administrativa tendrán a su cargo la instalación y mantenimiento de la señalización que considere las necesidades peatonales y de vehículos, considerando los lugares para estacionarse y la forma en que deban hacerlo, debiéndose respetar en todo momento los espacios reservados para personas con capacidad diferenciada, vehículos de emergencia, de pasajeros, de servicio y de carga.

Cuarto. Se denominará circuito vehicular o simplemente “el circuito” a las vialidades interiores destinadas para el tránsito de vehículos automotores y bicicletas, que sirven para distribuir la carga vehicular de los accesos a las zonas de estacionamiento y de éstas a las salidas de Ciudad Universitaria.

Quinto. La velocidad máxima para la circulación de todo tipo de vehículos será de 40 Km./h. en el circuito y de 20 Km./h en los estacionamientos y sus accesos, exceptuando a los vehículos de emergencia tales como patrullas de seguridad, la ambulancia de la Central de Emergencias Universitaria, otras de Servicios Médicos y automotores de Bomberos.

Sexto. Los conductores de vehículos que por negligencia e inobservancia de los presentes lineamientos, causen daño a las vialidades, señales o bienes de la Universidad, estarán obligados a pagar el importe de su reparación. En su caso, la oficina del Abogado General será la instancia que determine las acciones a seguir cuando el caso lo amerite.

Séptimo. Los peatones tendrán derecho de paso en los cruces peatonales señalados en el circuito, al pasar la entrada o salida de los estacionamientos y al transitar por los accesos. Este derecho de paso queda exceptuado cuando se trate de ambulancias, patrullas de seguridad y vehículos de bomberos que se desplacen por una emergencia.

Octavo. No podrán ingresar a Ciudad Universitaria los **vehículos particulares** que tengan distintivos, logotipos o equipo especial reservado para las instituciones públicas oficiales, tales como torretas o sirenas de uso exclusivo para las ambulancias, vehículos de bomberos, patrullas policíacas, u otros similares.

Noveno. Está prohibido el acceso a conductores que se encuentren bajo el influjo del alcohol o de cualquier estupefaciente. Tampoco está permitido introducir a Ciudad Universitaria todo tipo de bebidas con cualquier grado de alcohol en el interior de los vehículos y por cualquier medio.

Décimo. Está prohibido introducir a Ciudad Universitaria todo tipo de animales o mascotas en el interior de los vehículos y por cualquier medio, salvo los que sirvan como guía para invidentes y los que vayan a utilizarse en experimentación de laboratorio.

Décimo Primero. No está permitido dejar estacionados los vehículos de uso particular al interior de Ciudad Universitaria en horarios y días no hábiles. Los vehículos que permanezcan estacionados por más de tres días serán considerados como abandonados y serán reportados a la oficina del Abogado General y a las autoridades de Vialidad Municipal para su retiro inmediato. Se considerarán algunas excepciones con conocimiento y autorización de la DPU.

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS

Décimo Segundo. Para que vehículos de uso particular, así como bicicletas, motocicletas y cuatrimotos tengan acceso continuo para transitar el circuito o estacionarse, es necesario que el conductor obtenga la autorización correspondiente de la DPU. Para obtenerla, es requisito indispensable que pertenezca a la comunidad universitaria, esto significa que estudie o que trabaje en la Universidad, llene el formato "**Registro de Vehículo**", recibiendo en los siguientes diez días hábiles la "**Credencial de Control de Acceso**" así como una "**Calcomanía de identificación vehicular y acceso al estacionamiento**".

Décimo Tercero. La credencial contará con un código magnético que servirá para accionar los controles automatizados de acceso y salida de CU. Del mismo modo permitirá el acceso electrónico a la base de datos que controla el parque vehicular. La calcomanía deberá fijarse en el parabrisas del vehículo o en un lugar visible en otro tipo de vehículos ya que el color y el número impreso en ella le permite al usuario estacionar su vehículo en los espacios que se le asignaron durante el registro, facilitando las tareas de supervisión por el personal de la DPU, durante el tiempo que permanezca en el interior.

Décimo Cuarto. Si el estudiante, profesor o empleado utilizan más de un vehículo particular, deberá llenar un "registro" por cada uno de ellos, recibiendo su credencial de control de acceso y una calcomanía por cada vehículo. A cada uno de sus vehículos se le asignará una numeración consecutiva que identifique al usuario.

Décimo Quinto. Del mismo modo, para el caso de bicicletas, motocicletas y cuatrimotos, el usuario deberá llenar un registro para cada vehículo que utilice, recibiendo igual cantidad de calcomanías con un número impreso para el control interno de la DPU.

Décimo Sexto. Si el usuario cambia de vehículo, bicicleta, motocicleta o cuatrimoto deberá "registrarlo" con los nuevos datos del mismo, reasignándole a su credencial los nuevos datos y les será renovada la calcomanía correspondiente.

Décimo Séptimo. La credencial de control de acceso tendrá vigencia de un año y deberá renovarse anualmente mediante la actualización de sus datos mientras el usuario siga laborando o estudiando en la universidad. Al concluir su relación con la Universidad, tendrán la obligación de devolverla a la DPU y su mal uso podrá ser sancionado como corresponda, debiendo turnarse el caso a la oficina del Abogado General.

Décimo Octavo. Los vehículos de alquiler y de uso particular cuyo **conductor no sea de la comunidad universitaria, serán considerados como "visitantes"**, los cuales para tener acceso al circuito y a estacionarse, les será canjeada una "**credencial de visitante**" y un "**tarjetón de identificación vehicular**" por su tarjeta de circulación o licencia de manejo, por personal de la DPU, en los módulos de control de accesos vehiculares. La credencial le permitirá accionar exclusivamente las plumas de acceso y el tarjetón deberá permanecer sobre el lado izquierdo del tablero del vehículo, debiendo estacionarse en los lugares autorizados para visitantes y de servicio y estarán sujetos a los presentes lineamientos. Sus documentos le serán devueltos a su salida. El personal de la DPU en los módulos, introducirá al sistema los datos correspondientes al visitante

Décimo Noveno. Los vehículos de **transporte de carga de proveedores** tendrán acceso a Ciudad Universitaria, siendo considerados como "**visitantes**" y deberán estacionarse o realizar maniobras de carga o descarga en los lugares señalados para ello. Queda prohibido el acceso al circuito a vehículos automotores con capacidad máxima de carga mayor a **3.5 ton**. Los titulares o responsables del área que hayan hecho el pedido o que esperen su llegada y

vayan a recibir la carga, deberán instruir a los conductores de dichos vehículos sobre la parte correspondiente a los presentes lineamientos.

Vigésimo. Los vehículos de carga que excedan las 3.5 ton, deberán solicitar a la DPU un **permiso especial** de acceso, debiendo justificar plenamente las causas de su ingreso. La Dirección trazará la ruta que seguirán, con la finalidad de preservar las vialidades internas sin deterioro.

Vigésimo Primero. No se permitirá el acceso a vehículos sin placas de circulación y sin permiso provisional para circular, o que este último esté vencido.

Vigésimo Segundo. En caso de deterioro o pérdida de la credencial de control de acceso o de la/las calcomanía/s, una vez cubierto el trámite de “Reposición”, la DPU expedirá lo solicitado. Mientras tanto, su vehículo solo podrá hacer uso de las instalaciones de Ciudad Universitaria como “Visitante”.

DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

Vigésimo Tercero. Los peatones deberán deambular al interior de Ciudad Universitaria sobre los pasillos y cruces peatonales construidos, pintados y señalados para ese fin. Los peatones tienen la preferencia de paso, excepto cuando se dirijan a ese punto los vehículos de emergencia. Cuando por necesidad de traslado se vean obligados a cruzar el circuito vehicular donde no exista un paso peatonal cercano, deberán hacerlo con mucha precaución, evitando cruzarlo en una curva y en las entradas o salidas de los estacionamientos que es una vuelta obligada para los vehículos.

Vigésimo Cuarto. Los peatones que no se encuentren en plenitud de sus facultades físicas o mentales y los niños, deberán ser acompañados por personas aptas y mayores de edad al transitar por las instalaciones y con especial atención al cruzar el circuito, los estacionamientos y sus accesos.

Vigésimo Quinto. Se prohíbe la utilización del circuito, estacionamientos y sus accesos, andadores, patios, pasillos e interior de los edificios para toda clase de juegos o ejercicios.

Vigésimo Sexto. Los pasajeros deberán viajar en el interior de los vehículos, absteniéndose de hacerlo en salpicaderas, defensas, cofres, cajuelas, estribos o cualquier otra parte externa de los mismos. Tampoco lo harán de manera que alguna parte de su cuerpo sobresalga del vehículo y pueda ser lesionado. El conductor que tolere alguna de estas situaciones será responsable de cualquier situación interna o legal que se derive de las circunstancias antes descritas.

Vigésimo Séptimo. Los pasajeros, al abordar los vehículos o descender de éstos, deberán hacerlo cuando el vehículo se haya detenido totalmente y utilizarán las banquetas o zonas de seguridad destinadas para este propósito.

DE LAS SEÑALIZACIONES

Vigésimo Octavo. Los conductores de vehículos deberán hacer uso de sus luces direccionales y de emergencia para anunciar anticipadamente el movimiento o circulación de su vehículo.

Vigésimo Noveno. La DGO y la Secretaría Administrativa, en coordinación con la DPU, tendrá a su cargo determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas, luminosas, reflejantes, aparatos electro-mecánicos y otros semejantes que indiquen las prevenciones que deben observar los peatones y conductores de vehículos para su correcta circulación.

Trigésimo. Queda prohibido:

- I. Colocar propaganda sobre cualquiera de las señales instaladas;
- II. Colocar letreros, carteles, anuncios u otros semejantes y toda clase de objetos; cuando por su forma, dibujo o colocación puedan dar lugar a confusión de las señales de circulación o entorpecer su comprensión, y
- III. Cambiar o mover de su lugar o posición las señales de todo tipo.

Trigésimo Primero. La destrucción accidental o intencional de cualquier tipo de señal, ameritará el pago de los daños causados.

DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

Trigésimo Segundo. Las personas que manejen cualquier tipo de vehículo, deberán estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, y conducirán con precaución utilizando el arroyo del circuito vehicular y los accesos a los estacionamientos, respetando las disposiciones de estos Lineamientos y las señales y dispositivos para el control de tránsito, que complementan las normas de circulación.

Trigésimo Tercero. Los conductores de vehículos tomarán, por regla general, el extremo derecho de la vía por donde transiten. Esta disposición tolerará las siguientes excepciones:

- I. Para adelantar a otro vehículo, pero sin rebasar la velocidad permitida;
- II. Cuando el extremo derecho estuviese obstruido y fuese necesario transitar por el lado izquierdo, y
- III. Para dar vuelta a la izquierda.

En estos casos, los conductores deberán circular con todas las precauciones, cediendo el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto y solo ocuparán, transitoriamente, el carril izquierdo haciendo las señales debidas.

Trigésimo Cuarto. Queda prohibido a los conductores de vehículos:

- I. Transitar sobre los andadores;
- II. No detenerse en los pasos peatonales;
- III. Transitar con el radio encendido a alto volumen;
- IV. No colocarse el cinturón de seguridad;
- V. Darse vuelta en "U" sobre el circuito en los lugares con señal prohibitiva.
- VI. Rebasar por el lado derecho;

VII. Rebasar en curva o en una intersección del circuito con una salida de estacionamiento, y

VIII. Escupir o arrojar basura.

Trigésimo Quinto. Los vehículos no podrán estar estacionados fuera de los lugares permitidos para ese efecto, siendo éstos exclusivamente los estacionamientos y de acuerdo al color asignado en el registro.

Trigésimo Sexto. Cuando algún vehículo sufra desperfectos deberá ser retirado de la corriente de tránsito, pudiendo solicitar el apoyo del personal de la DPU. Queda prohibido dejar abandonado el vehículo que haya sufrido alguna avería o con el motor en movimiento, sin haberlo notificado al personal de la DPU.

Trigésimo Séptimo. Queda prohibido a los conductores de vehículos usar innecesariamente la bocina o claxon, efectuar con el motor o escape ruidos de cualquier naturaleza que molesten u ofendan a otras personas.

Trigésimo Octavo. Los conductores de vehículos deberán tener el debido cuidado para evitar atropellamientos. En intersecciones y zonas marcadas para el paso de peatones, los conductores deberán ceder el paso a peatones y ciclistas.

Trigésimo Noveno. El conductor que produzca o sufra algún accidente de tránsito, está obligado a detenerse inmediatamente y a solicitar la intervención del personal de la DPU quien será la autoridad para mediar y definir la situación de conformidad con los presentes lineamientos y demás normas de observancia universitaria. Cuando haya algún lesionado, el conductor deberá prestarle ayuda y no separarse de él bajo ningún pretexto hasta que haya intervenido el personal de la Central de Emergencias Universitarias y de la DPU, pudiendo hacerlo con la autorización expresa de éste último. Si el caso lo amerita, se solicitará la intervención de la Oficina del Abogado General que dará curso legal al mismo.

Cuadragésimo. Solamente se dará marcha atrás cuando el movimiento se pueda hacer con seguridad y sin interferir el tránsito en una distancia no mayor de 10 m. Se prohíbe el movimiento en reversa en intersecciones

Cuadragésimo Primero. Las bicicletas y los triciclos están considerados como vehículos de uso particular, por lo que deberán transitar en el circuito vehicular y estacionamientos conforme a las disposiciones establecidas por estos lineamientos para vehículos de uso particular. Cuando por necesidad requieran transitar por los andadores, podrán hacerlo reduciendo la velocidad y considerando que el peatón tiene derecho de tránsito. Para introducirse a cualquier edificio, deberán dejar la bicicleta precisamente en los portabicicletas existentes en el lugar u otro cercano.

No está permitido dejar las bicicletas recargadas o aseguradas en las rampas para personas con capacidad diferenciada, en escaleras, hidrantes, paredes, arbustos, árboles, postes, o en alguna otra instalación similar. Respecto a las bicicletas que sean encontradas en la situación anterior, el personal de la DPU tendrá la facultad de cortar la cadena sin obligación de reponerla.

Cuadragésimo Segundo. Las bicicletas que permanezcan en los paradores y otros lugares por más de siete días, serán resguardadas en la DPU. Si estas bicicletas no son reclamadas durante un mes, serán consideradas como abandonadas y serán destinadas para su uso conforme a la política en vigor.

Cuadragésimo Tercero. El conductor de cualquier vehículo tendrá la obligación de detenerse cuando así se lo indique el personal de la DPU aún cuando porten en su vehículo el tarjetón de control de acceso, para lo cual buscarán un lugar inmediato fuera de la vía de circulación que no estorbe o detenga la circulación. En caso de no detenerse el conductor, se considerará como fuga y se procederá según corresponda.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Cuadragésimo Cuarto. La DGO, en coordinación con la DPU, hará el señalamiento de los colores, zonas y cajones de estacionamiento, precisando claramente la forma en que deban de estacionarse los vehículos.

Cuadragésimo Quinto. Para el señalamiento de zonas y cajones de estacionamiento, se usarán señales uniformes, claras, visibles, fácilmente comprensibles y colocadas en forma ordenada. En caso de prohibición o restricción, se pintará de “amarillo tránsito” la guarnición de la banqueta en su parte correspondiente que podrá complementarse con las señales respectivas.

Cuadragésimo Sexto. Está prohibido estacionarse en los siguientes lugares:

- I. Sobre el circuito;
- II. Sobre el arroyo de los accesos a los estacionamientos;
- III. Sobre áreas verdes;
- IV. En cajones reservados para personas con capacidad diferenciada, sin que el conductor o pasajero así lo requieran;
- V. En una zona de color diferente a la que se la asignó a su vehículo en el registro;
- VI. En una intersección;
- VII. En un cruce o zona de peatones;
- VIII. Frente a una entrada o salida de vehículos;
- IX. En doble o triple fila;
- X. En vías angostas, donde el estacionarse impediría o dificultaría el tráfico;
- XI. Sobre la banqueta;
- XII. Dentro de una distancia de 10 metros de un letrero de "ALTO";
- XIII. Dentro de una distancia de 10 metros de la entrada o salida de vehículos de emergencia;

XIV. En los lugares donde esté pintada de amarillo la guarnición de la banqueta o halla señales de no estacionarse, y

XV. En cajones reservados para servicios, de no ser requerido para este fin.

DE LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES Y MERCANCÍA EN GENERAL

Cuadragésimo Sexto. En el circuito interior y en los accesos a las zonas de carga y descarga, se permitirá la circulación de los vehículos destinados a este servicio dentro del horario de labores y días laborables siempre que no excedan en su capacidad de carga las 3.5 ton. Los responsables de las oficinas que esperen la llegada de vehículos con materiales o mercancía fuera de la capacidad de carga permitida y de los días y horas hábiles, deberán notificarlo a la DPU para obtener la autorización correspondiente.

Cuadragésimo Séptimo. Está prohibido conducir cualquier tipo de vehículo de carga, sea ligera o pesada, sobre los andadores hacia el interior de los edificios. Cuando por necesidades de trabajo sea requerido que algún vehículo de carga necesite ser conducido por los andadores, se deberá obtener la autorización de la DGO, y transitará y estacionará con las luces intermitentes encendidas.

Cuadragésimo Octavo. Durante las maniobras de carga y descarga, no deberá impedirse la circulación de peatones y vehículos, debiendo utilizarse el equipo adecuado para que tales maniobras se lleven a cabo en condiciones satisfactorias, debiendo permanecer con las luces intermitentes encendidas y bajo la supervisión del personal de la DPU.

Cuadragésimo Noveno. En la realización de obras de remodelación mayor de inmuebles o de construcción, la DGO y la DPU se coordinarán para indicar la ruta óptima de traslado de materiales.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta “Universidad”, órgano oficial de difusión de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

“PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR”

H. Puebla de Z., a 12 de Octubre 2004

EL RECTOR

MTRO. R. ENRIQUE AGÛERA IBAÑEZ